

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 017/2010****CONSIDERANDO:**

**QUE**, A solicitud del Ejecutivo Municipal mediante cite HAMC N° 577/2010 de fecha 12/10/2010 en el que solicita al ente deliberante la emisión de Ordenanza Municipal para el área de la Discapacidad

**QUE**, Las diversidades humanas en ciertos espacios de la sociedad son situaciones de exclusión como acontece con las personas con discapacidad, que las colocan en especiales circunstancias de vulnerabilidad.

**QUE**, La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser objeto, con la finalidad de que los niños, adolescentes y adultos con discapacidad tengan acceso a los servicios que prestan a la ciudadanía del Municipio de Carapari.

**QUE**, En virtud de lo anterior, el H. Concejo Municipal propone la presente Ordenanza por medio de la cual se adoptan como obligatorias para la Localidad de Carapari, las normas establecidas para aplicar medidas que permitan la integración en igualdad de oportunidades para la población con discapacidades.

**QUE**, De acuerdo a la Ley N° 1678 en su Art. 6 señala los derechos y beneficios reconocidos a favor de las personas discapacitadas son irrenunciables, siendo las principales h) al trabajo remunerado, en el marco de lo dispuesto en la Ley General del Trabajo

**QUE**, El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal, siendo sus atribuciones la de dictar y aprobar Ordenanza como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Carapari, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida.

**ARTICULO SEGUNDO.-** (DEL AREA MUNICIPAL DE LA DISCAPACIDAD) Estará a cargo de una persona con discapacidad ó padre de familia de un hijo con discapacidad, misma que deberá incorporarse en la estructura orgánica del Gobierno Municipal y que pasará a depender estructuralmente de la Unid. De Desarrollo Humano para lo cual se deberá asignar presupuesto para su funcionamiento, para atender los planes programas relativos a la discapacidad.

**ARTICULO TERCERO.-**(DE LA ACREDITACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) A los efectos de la acreditación legal de la situación de las personas con discapacidad residentes en el Municipio de Carapari



- a) El área Municipal de la discapacidad, en coordinación con CODEPEDIS, de acuerdo a normativas vigentes, serán los encargados de otorgar el Carnet de Discapacidad para el ejercicio de todos los derechos establecidos en los diferentes códigos y Leyes del Estado, fundamentalmente lo establecido en la Ley 1678 de las personas con discapacidad y el Decreto Supremo 24807; así como el apoyo integral tanto de parte del Gobierno Municipal y el Gobierno Regional Autónomo de Carapari.
- b) Como previsión legal para la correcta aplicación de lo establecido en la presente disposición, se reconocerá solo las acreditaciones expedidas de acuerdo a los instrumentos legales
- c) Todo Centro de Atención a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad beneficiados con los servicios otorgados por el Gobierno Municipal, estarán sujetos al control y supervisión por las instancias respectivas del Gobierno Municipal

**ARTICULO CUARTO.- (EXENCION PARA HACER FILAS)** En toda entidad pública o privada destinada a la prestación de servicios públicos de cualquier naturaleza, las personas con discapacidad calificada como grave y muy grave, deberán tener una atención preferente, en consecuencia ellas se hallan exentas de realizar filas.

**ARTICULO QUINTO.- (DE LA SENSIBILIZACION)** Los medios de comunicación, empresas privadas e instituciones públicas y el mismo Gobierno Municipal, en la elaboración y difusión de espacios publicitarios se incluyan mensajes educativos de sensibilización a la población, sobre los derechos de las personas con discapacidad y el trato que la sociedad debe dispensarles.

**ARTICULO SEXTO.- (DEL TRABAJO E INSERCIÓN LABORAL)** Las empresas Públicas y Privadas son parte de la sociedad empresarial que deben aprovechar el potencial humano de las personas con discapacidad viendo en estas personas a trabajadores con aptitudes, capacidades, comportamientos y rendimientos como cualquier otro trabajador, el Gobierno Municipal fomentará el trabajo como un derecho integrante de las personas con discapacidad; por lo tanto se instruirá al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) El Gobierno Municipal de Carapari, la Gobernación Autónoma Regional de Carapari, reconociendo el principio de igualdad y equiparación de oportunidades como lo establece la CPE el D.S. N° 28671 y de acuerdo al D. S. N° 29608, Art.4 se obliga a la cuota de reserva del 4% como mínimo de sus planillas para la contratación de personas con discapacidad, asignándoles funciones apropiadas a sus capacidades.
- b) El Gobierno Municipal promoverá la inserción laboral para la contratación del 4% de personas con discapacidad en las empresas y microempresas con las cuales firmen contratos y/o Convenios.
- c) Las empresas públicas se obligan a contar con trabajadores con discapacidad con una cuota de reserva del 4% de sus planillas para la contratación y alcanzar la plena integración de las personas con discapacidad, asignándoles funciones apropiadas a sus capacidades.
- d) Las empresas privadas y mixtas deben ser solidarias con las personas con discapacidad en el ámbito laboral, creando oportunidades de formación y empleo cooperando con las organizaciones de personas del sector con discapacidad, cumpliendo con la cuota del 4% como mínimo de sus planillas de trabajadores para la contratación de personas con discapacidad asignándoles funciones apropiadas a sus capacidades manuales e intelectuales.



**ARTICULO SEPTIMO.- (DE LOS PUESTOS EN VENTA)**

- a) El Gobierno Municipal en cumplimiento a la Ley 1678; D.S. 29608, Art. 18, facilitará espacios adecuados en los mercados, calles, plazas, ferias, etc, disponiendo de los puestos de venta a favor de personas con discapacidad para que estas puedan ejercer las actividades comerciales.
- b) El Área Municipal de Apoyo a la Discapacidad, previa evaluación y coordinación con la Intendencia Municipal y mediante el mecanismo que crea conveniente, autorizaran a personas con discapacidad para la utilización de dichos puestos de venta, quienes también quedan obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en la norma municipal.

**ARTICULO OCTAVO.- (DE LA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS)**

Se aplique con carácter normativo las definiciones, criterios y previsiones establecidas en la Ley 1678, a favor y beneficio de las personas con discapacidad, habitantes del Municipio de Carapari, así como todo lo establecido por el D.S. N° 24807.

Se instruya al Ejecutivo Municipal la implementación de las siguientes medidas relacionadas a la supresión de barreras arquitectónicas, considerando lo siguiente:

- a) Construcción de rampas que tengan un ancho mínimo de 1 metro, con textura áspera en las aceras con desniveles, en esquinas de las calles, en plazas, parques y otros centros, para permitir el paso en sillas de ruedas de personas con discapacidad y su correspondiente señalización horizontal y vertical en la zona semi-urbana (de mayor tráfico vehicular) de la población de Carapari
- b) En las paradas de transporte público y privado, plazas y parques, se implementarán la construcción de un espacio con textura áspera y su correspondiente simbología de la persona con discapacidad para una mejor visualización.
- c) Introducción de señales sonoras en zonas donde se encuentran entidades, centros y escuelas de personas con discapacidad.
- d) Construcción y/o remodelación de baños públicos con accesorios especiales para personas con discapacidad, en coordinación con el sector de personas con discapacidad del municipio de Carapari, de acuerdo a normativa nacional e internacionales de accesibilidad vigentes con el objetivo de eliminar barreras arquitectónicas y comunicacionales.
- e) Deberán ser retiradas todas las viseras y toldos de puestos de venta en la calle que no cumplan con la altura libre de 2.10 metros, a fin de no obstruir el paso de la personas no videntes.
- f) Las aceras deberán estar libres de postes de luz, huecos y otros que pongan en riesgos y/o obstaculicen el paso de personas no videntes y de las que se desplazan en sillas de ruedas.
- g) En todo edificio público y privado deberá contar con rampas de accesibilidad, barandas, ascensores, mostradores, ventanillas, baños utilizables por personas con discapacidad, etc. con elementos diseñados de acuerdo normativa nacional e internacional y a la antropometría de las personas con discapacidad.
- h) Todos los establecimientos de educación deben contar con accesos especiales, rampas que permitan el desplazamiento a las personas con discapacidad en edad escolar y baños utilizables por personas con discapacidad, para lo cual deberán ajustarse a las normas dimensionales de construcción para personas con discapacidad, las que deberán recabarse en el área de discapacidad.
- i) A partir de la promulgación de la Ordenanza Municipal y en el tiempo de 1 año, todos los edificios, en especial, en lo que se realiza atención al público, deberán permitir el acceso de personas con discapacidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas.



- j) Los espacios de espectáculos públicos y privados (estadios, coliseos, teatros y otros) también deberán contar con áreas destinadas a personas con discapacidad, con sus correspondientes accesorios y vías de accesibilidad.
- k) Los establecimientos públicos comerciales, terminal de buses, parques, mercados, supermercados, tiendas, estadios, etc., deben tener espacio de estacionamiento con un área para sillas de ruedas con su respectiva simbología, deberán contar con todos los medios de accesibilidad, diseñados de acuerdo a normativa nacional e internacional y a la antropometría de las personas con discapacidad.
- l) El Gobierno Municipal, no deberá aprobar ningún plano de construcción de edificios públicos y/o privados que no prevean las condiciones técnicas y arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de las personas con discapacidad.

**ARTICULO NOVENO.- (DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO)** Deberán ser implementadas las siguientes medidas destinadas a favorecer la integración social de las personas con discapacidad, promoviendo la eliminación de las barreras arquitectónicas con los medios de transporte, público de corta y larga distancia y el uso de medios propios de transporte para las personas con algún tipo de discapacidad de modo que:

- a) Todas las unidades de transporte público, como ser: ómnibus, colectivos, microbuses, minibuses, taxis, destinarán la primera fila de asientos, con prioridad a las personas con discapacidad, debiendo anunciar en su interior con un letrero con la simbología respectiva.
- b) Aquel transporte público que no cumpla con lo establecido por el anterior inciso y/o evite llevar a una persona con discapacidad será puesta a disposición de la Dirección Operativa de Tránsito, para su sanción correspondiente.
- c) Los transportistas no cobrarán pasaje adicional por la silla de ruedas, muletas u otro equipaje menor.
- d) El Organismo Operativo de Tránsito deberá instruir a sus personeros, a prestar toda colaboración a las personas con discapacidad para su tránsito en las calles, y señalizar calles y lugares especiales para el estacionamiento de vehículos propios de las instituciones y de las personas con discapacidad con la simbología correspondiente.
- e) Que las empresas públicas y privadas de transporte terrestre seccionales, interprovinciales, interdepartamental (aéreas, lacustres y pluvial), concedan descuentos del 50% en el valor de los pasajes a las personas con discapacidad física - motora, intelectual, sensorial, con un grado igual o mayor al 50% considerados como grave y muy grave, previa presentación del Carnet de Discapacidad.

Las empresas del transporte público otorgarán toda la atención prioritaria en la venta de pasajes y traslado de personas con discapacidad

**ARTICULO DECIMO.- (EN LO PRODUCTIVO)** El Gobierno Municipal de Carapari a través de la Unidad Productiva en coordinación con el área Municipal de la Discapacidad, deberán elaborar proyectos productivos encaminados a asegurar el bienestar de las personas con discapacidad:

- a) Se elaboraran programas y proyecto productivos Agro-pecuario, de capacitación, tomando en cuenta la no aplicación de herbicidas y pesticidas de franjas rojas y amarillas y otras de prolongada residualidad, y fomentando la aplicación de productos orgánicos - biológicos.
- b) Los programas y proyectos agro-pecuarios, deberán tomar en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad; ya que si estas tienen tierras cultivables es en pequeña cantidad y en algunos casos también tienen aves o



- ganado en pequeñas cantidades lo cual hace notar que se requiere del apoyo aun más específico.
- c) Los programas y proyectos productivos estarán orientados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, de tal manera que estas puedan autosostenerse en la medida de sus posibilidades.
  - d) El Gobierno Municipal de Caraparí, apoyara con la maquinaria agrícola para el cultivo de terrenos y otros, de acuerdo al Reglamento de Mecanización del Agro, a favor de las personas con discapacidad indigentes y que también beneficiara al tutor o familiar que cuide y sostenga a una persona con discapacidad grave y muy grave.
  - e) En caso de delegar la administración y servicios de la maquinaria agrícola en forma indefinida o temporal, a favor de terceras personas, deberá establecerse la obligatoriedad de estas últimas para prestar los servicios a favor de las Personas con Discapacidad en situación de indigencia, esta disposición también beneficiara al tutor o familiar que cuide y sostenga a una persona con discapacidad grave y muy grave, tal como si los estuviera prestando directamente el Gobierno Municipal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ( EN LO DEPORTIVO)** El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal de Deportes deberá adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas y deportivas, en atención a los siguientes instrumentos legales:

- a) El Gobierno Municipal de Caraparí deberá promover, fomentar y apoyar las prácticas deportivas y recreativas de las personas con discapacidad.
- b) Para el efecto, las instancias respectivas del Ejecutivo Municipal, asignarán el presupuesto anual para la dotación de material deportivo a la unidad de atención de la persona con discapacidad y a la representación de las olimpiadas especiales con el vestuario y el transporte, para su participación en eventos nacionales o internacionales que se realizan.
- c) En lo deportivo en especial en aquella infraestructura del Gobierno Municipal de Caraparí, como el Coliseo Municipal, estadios, teatros y otros se establecerá el ingreso libre, previa presentación del Carnet de Discapacidad, con la finalidad de incentivar y estimular la inserción social.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ( DE LA CULTURA )** El Gobierno Municipal debe velar porque las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en igualdad de condiciones.

- a) El Gobierno Municipal velará porque las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Son ejemplos de tales actividades la danza, la música, literatura, teatro, artes plásticas y todas las formas artísticas tradicionales y contemporáneas.
- b) El Gobierno Municipal de Caraparí, dispondrá el ingreso libre y uso de los servicios propios dependientes de la Municipalidad, a favor de las personas con discapacidad previa presentación del carnet de discapacidad.
- c) En todo contrato de locación, alquiler o delegación del manejo y explotación de recursos, servicios y/o ambientales en forma indefinida o temporal, a favor de las terceras personas, deberá establecerse la obligatoriedad de estas últimas para prestar los mismos beneficios y facilidades con carácter gratuito a favor de las personas con discapacidad, como si los estuviera prestando directamente el Gobierno Municipal.



# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

## AUTÓNOMO DE CARAPARI CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 613-6359 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

—\*\*\*\*—

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**-El Municipio de Carapari, realizara todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza Municipal sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y buscará los medios más idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento y la ejecución de la presente disposición el Honorable Alcalde Municipal y las instancias correspondientes.

Es dada en la Sala del Honorable Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil diez.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**


  
H. Dra. ISABEL CONDORI ALFARO  
PRESIDENTA. H. CONCEJO MUNICIPAL  
CARAPARI

Es conforme:

  
H. Ing. WEIMAR GALARZA RUEDA  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL  
CARAPARI



Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil diez.

  
H. ERMAS PÉREZ VILLALBA  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
DE CARAPARI

Sr. Ermas Pérez Villalba  
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL  
2da. Secc. Provincia Gran Chaco  
CARAPARI BOLIVIA

